

ppi 201502ZU4645

Publicación científica en formato digital

ISSN-Versión Impresa 0798-1406 / ISSN-Versión on line 2542-3185

Depósito legal pp 197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela



Vol.40

Nº 75

2022



Mayor presupuesto no genera celeridad procesal y plazo razonable en el Tribunal Constitucional, Perú 1999 – 2020

DOI: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.44>

*Javier Pedro Flores Arocutipá **

*Jorge Jinchuña Huallpa ***

*Luis Delfín Bermejo Peralta ****

*Ruth Daysi Cohaila Quispe *****

*Karen Coayla Quispe ******

Resumen

El objetivo de la investigación fue demostrar la hipótesis que mayores presupuestos no generan mayor celeridad procesal, en el Tribunal Constitucional del Perú (TC), restringiendo el acceso a un plazo razonable entre los años 1999-2020. A nivel metodológico se recolectó la data de sentencias del (TC), de 22 años. Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los devengados del presupuesto transferido. Además, se utilizó el Rho de Pearson y análisis discriminante para conglomerados. Destacan en los resultados que la carga procesal depende de las acciones de amparo, *habeas corpus* e incumplimiento con R2 de 99.93%. Existe retraso en resolver las demandas, mientras el presupuesto crece. El Rho es 0.245. Si el presupuesto crece en 10%, las publicaciones se incrementarían en 2.45%. Las remuneraciones crecen 7 veces en el periodo y las resoluciones en 2.36 veces. La relación Rho es de 0.33. El análisis discriminante, prueba que, de las tres etapas, 1999-2002; 2003-2012; y 2013-2020, en la tercera decrecen la productividad y la celeridad, mientras se incrementan los presupuestos. La información procesada permite concluir que, la gestión pública del (TC) no muestra celeridad procesal en la resolución de los expedientes, en términos del acceso a la justicia en un tiempo razonable.

* Doctor en Derecho, Dr. en Ciencias Sociales, postdoctorado en didáctica de la investigación. Magister en gestión pública. Docente de la Universidad Nacional de Moquegua. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0784-4153>

** Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Ciencias (Magister Scientiae) en Contabilidad Auditoría, Contador Público. Docente de la Universidad Nacional de Moquegua, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9073-3798>

*** Doctor en Derecho, Maestro en Derecho, Especialidad: con mención en Derecho Constitucional, Abogado. Docente de la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6669-7902>

**** Doctor en Derecho, Magister en derecho constitucional, Universidad Privada de Tacna. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0673-1299>

***** Magister en Derecho Constitucional, Universidad José Carlos Mariátegui. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8465-2601>

Palabras claves: presupuesto público; celeridad procesal; economía procesal; retardo procesal; administración de justicia en Perú.

Increased budget does not generate procedural speed and reasonable time in the Constitutional Court, Peru 1999 -2020

Abstract

The objective of the research was to demonstrate the hypothesis that greater budgets do not generate greater procedural speed in the Constitutional Court of Peru (TC), restricting access to a reasonable time period between 1999-2020. At the methodological level, data was collected from 22 years of Constitutional Court (TC) sentences. From the Ministry of Economy and Finance (MEF), the accruals of the transferred budget. In addition, Pearson's Rho and discriminant analysis for clusters were used. The results highlight that the procedural burden depends on the actions of amparo, habeas corpus and non-compliance with an R2 of 99.93%. There is a delay in resolving lawsuits, while the budget grows. The Rho is 0.245. If the budget grows by 10%, publications would increase by 2.45%. Remunerations grow 7 times in the period and resolutions by 2.36 times. The Rho ratio is 0.33. The discriminant analysis proves that, of the three stages, 1999-2002; 2003-2012; and 2013-2020, in the third stage productivity and celerity decrease, while budgets increase. The processed information allows concluding that the public management of the (TC) does not show procedural celerity in the resolution of the files, in terms of access to justice in a reasonable time.

Keywords: public budget; procedural celerity; procedural economy; procedural delay; administration of justice in Peru.

Exordio extendido

Los estrategas y asesores como Montesquieu al decir Silva (2018), que en la práctica pensaban en la división de poderes, no podían imaginar en la aparición de un órgano, de una institución que estuviera en los extramuros del poder. De una institución procesal que seguramente como el ministerio público o la Junta Nacional de Justicia, podrían ser órganos constituidos con autonomía, pero estos no tienen la fuerza para el ámbito de la jurisdicción como los denominados tribunales constitucionales (Ruay Sáez, 2017). En

el Perú, el TC de ser inexistente en el primer proyecto de la constitución de 1993 pasa luego estar vigente y en 27 años se ha convertido en la última palabra del derecho peruano, con protagonismo en los conflictos de reglas y principios de toda índole (Ródenas, 2008a, 2008b).

Merece valorarse en el contexto jurídico mundial, si el denominado, máximo referencial de la carta magna viene cumpliendo lo que debió ser su propósito inicial. Propiciado por la constitución austriaca del año 1920 y la genialidad de Hans Kelsen (Morales Saravia, 2016) que se caracterizan por su flexibilidad. En nuestro país el precedente constitucional vinculante es rígido y autoritario y más se parece a un tipo de legislación general que a la técnica del precedente de casos específicos. También, se analizan de manera global los 48 precedentes dictados por el TC según los criterios cronológico, temático, por sus efectos y según se trate de interpretaciones constitucionales o legales.

El resultado de dicha evaluación nos indica que el Pleno de los años 2005 a 2007 dictó 30 precedentes (62.5%. En su origen el tribunal constitucional era el contrapeso al poder legislativo, ese poder creador del derecho positivo (Sánchez, 2011), porque las mayorías del pueblo le habían otorgado prerrogativas para generar legislación en favor de él. Pero este, también estaba regido por hombres y los hombres a través de la historia han demostrado que sus propuestas pueden ser sesgadas, injustas y arbitrarias. De alguna manera –como se diría– inconstitucional. La ley no era suficiente, era preciso un control de la ley.

Y por ello debía construirse un órgano, no para el control difuso (Glave Mavila, 2017) que había sido creado en Norteamérica con el expediente Marbury y Madison, sino un órgano concentrado que verifique la constitucionalidad de las normas. El nombre del TC está y es reglamentado, por el artículo 201 de la constitución. El TC resulta ser el órgano del control de la constitucionalidad (Cruces Burga, 2013) a la hora de hacer la comparación, cuando se realiza el contraste entre la norma legal y la constitución. Allí, en ese momento lo que está sujeto al control de constitucionalidad es la ley, o lo que emite el ejecutivo nacional, local y regional (Silva Irarrázaval, 2020). Nunca la constitución y en ese sentido, en la práctica, algunas veces lo hecho por el TC resulta ser un exceso en sus funciones.

Del artículo 201 de la constitución, también se colige que sus miembros tendrían las mismas prerrogativas que los congresistas. Entiéndase inmunidad, denominada inviolabilidad. Con los requisitos y atribuciones de la Corte Suprema, pero respecto de los miembros de esta institución – Poder Judicial– hay diferencias; los jueces supremos están prohibidos de hacer política, mas, los miembros del TC devienen de un órgano que nace de un vientre político, del Congreso. Los jueces supremos tienen un límite de edad, puesto que cesan a los 70 años, mientras que los miembros del TC no tienen límite de edad, cesan al término de 5 años.

Para ser miembro del TC es importante que las 2/3 partes del Congreso de la República voten a favor. Y en muchas ocasiones se ha visto que es imprescindible el acuerdo entre las bancadas políticas. Los tribunales constitucionales de los países de Europa, de España, Italia, Alemania, y América tienen siempre el mismo fin; ser el máximo intérprete de la constitución (Jaramillo Marín, 2012).

Entonces el TC se norma por su ley orgánica y jurisprudencia, se auto titula, vocero del poder constituyente, alto tribunal e intérprete de los derechos del hombre y la sociedad. En su ámbito funcional el TC resuelve categóricamente los procesos de amparo, de cumplimiento, de habeas data, y de *habeas corpus*. El proceso se inicia en el poder judicial –primera y segunda instancia- y si en esta última resulta ser negativa, esto es, no se ampara la pretensión, entonces corresponde el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) para que conozca al TC, claro con excepciones en los casos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo.

La labor fundamental del tribunal constitucional está vinculada al control y declara la inconstitucionalidad de las normas; no obstante, trata en lo posible, vía interpretación resolver y darle a la norma un sentido constitucional, ello mediante lo que se denominan las sentencias interpretativas, no hay en la constitución algo que haga prever, imaginar esta posibilidad; sin embargo el tribunal hace la sumatoria de lo positivo y negativo, y en su labor legisla para llenar aquellos vacíos dejados por el legislador. El TC de hecho ha variado la jurisprudencia peruana, a través de sendas decisiones que se agregan a las teorías de las fuentes del derecho y se coloca como una de las instituciones fundamentales, pilar de un estado constitucional de derecho.

El plazo razonable es un derecho fundamental, es una de las deudas que tiene la justicia peruana y latinoamericana, con los ciudadanos. Por ejemplo, un proceso civil patrimonial, puede durar cinco o seis años, hasta que se resuelve en casación. Allí hay dinero inmovilizado, es un capital de trabajo a costo hundido (ESAN, 2022). Otro ejemplo se origina cuando se retrasan los procesos contenciosos administrativos. Allí, se pueden encontrar pensiones de jubilados que esperan en el mediano y muchas veces en el largo plazo, y que en la hora undécima se otorgan, muchas veces tarde (CR, 2015). Hay jubilados que han muerto y solo comunican a familiares que ha llegado su atención. Uno de los principios de mayor incertidumbre en el país, es el plazo razonable y por eso a nivel jurisprudencial guarda correlación con ese desarrollo. Y en el ámbito penal, el de mayor afectación es el *habeas corpus* (Faúndez-Ugalde, 2020).

La CIDH ha señalado criterios sobre el plazo razonable (CIDH, 2022), y determinado como debe entenderse la duración razonable, sobre todo en el proceso penal. Son tres casos emblemáticos; el caso de Genie Lacayo versus Nicaragua, el caso Suárez Rosero versus Ecuador del 1997 y la sentencia

Valle Jaramillo y otros versus Colombia del año 2008. Sobre esa base el TC logra una línea jurisprudencial importante es la sentencia (Exp-TC-2915, 2004), proceso de hábeas corpus, Federico Tiberio Berrocal Prudencio.

Respecto al plazo razonable, las siguientes sentencias: El (Exp-TC-3509, 2009) “*habeas corpus*” caso Walter Gaspar Chacón Málaga; (Exp-TC-5350, 2009), siempre en *habeas corpus*, caso Julio Salazar Monroe y posteriormente la sentencia de *habeas corpus* del (Exp-TC-295, 2012), caso Aristóteles Arce Paucar. Y en las investigaciones fiscales se tienen dos sentencias: el Expediente 5228 del año 2006, caso Samuel Gleiser Katz y la sentencia del Expediente 2748 del año 2010, caso Alexander Mosquera Izquierdo, ambos casos referidos a procesos de *habeas corpus*.

¿En qué consiste el derecho fundamental al plazo razonable? y ¿Cómo se computa dicho plazo? Su finalidad no es otra que evitar a una persona, permanezca de manera indefinida como procesada, se pretende establecer límites al estado; se inicia, con la intervención oficial, apareciendo dos puntos centrales, el primero, el de partida, Aquo y el de llegada Aquem. Por ejemplo, en materia penal se señala que pueden ser dos momentos, el momento de la aprehensión misma del investigado por la autoridad policial y si no ha habido aprehensión, desde el instante que la magistratura conoce el caso.

Por otro lado, el Aquem, es decir, la parte final cuando culmina el proceso con una sentencia final firme que adquiere la calidad de cosa juzgada. Determinar con raciocinio el plazo, nos lleva formar criterios; el primer criterio tiene que ver con la complejidad de cada caso, cuál es la materia que se está discutiendo, ir a los hechos o a un hecho único o a hechos múltiples. La obtención de pruebas no es sencilla, es difícil. Por otro lado, son hechos ocurridos en un espacio temporal t-1, es un hecho que se está investigando después de tres lustros, la complejidad del asunto determina un primer criterio fundamental.

El segundo criterio está ligado a la actuación procesal del investigado, imputado o procesado en materia penal; del demandante, demandado y terceros con interés en materia civil; toda vez que, estos tienen el derecho a buscar los medios de defensa, los medios de impugnación, las tachas, las oposiciones que pueda considerar; sin embargo, esto no debe pervertirse al punto de convertirse en conducta obstruccionista con la única finalidad de alargar irrazonablemente la causa para luego invocar a su favor dicho defecto.

En tercer lugar ¿cuál es la actuación del Órgano Jurisdiccional? ¿el Tribunal ha tenido una actuación diligente o negligente? Se tiene que observar si están con una elevada carga procesal o con una carga razonable, para poder resolver y como el tema, fundamentalmente, es de proceso, este resulta sencillo, o es uno que cae en formalismos o por el contrario es un

proceso que tiene una serie de vicisitudes que hacen que todo trámite de investigación y luego de juzgamiento se dilate.

El cuarto criterio, trata de si afecta al derecho fundamental del plazo razonable o la supuesta vulneración a la situación jurídica que tiene el procesado o demandante según corresponda, es decir, cuánto es lo que puede afectar y si hay daño psicológico o moral. Sin lugar a dudas habrá un daño económico. Y si no se tiene una sentencia con una debida motivación, o prueba suficiente, se estaría “destruyendo” lo que le ha costado a la humanidad, la presunción de inocencia (Izarra Huaman, 2017), para casos penales, civiles y otros respectivamente.

A propósito del plazo razonable como derecho fundamental, se encuentra en una categoría de derechos especiales. Hoy se reconocen por la simple condición de persona o de ser humano. En ese contexto, implica la internacionalización de los derechos fundamentales (Namuche Cruzado, 2017).

Se les denomina concretamente, derechos humanos (Carpizo Mac Gregor, 2006) que no es distinto de los derechos fundamentales. Ellos han sido creados o reconocidos en diferentes estados, de manera distinta, pero con el mismo objetivo de garantizar, el respeto de la dignidad de personas como último fin.

En el contexto esos derechos fundamentales han sido recogidos y planteados en la constitución política. En sus artículos 1 y 2. La dignidad humana es precisada en el artículo primero de la constitución. Se debe precisar que se tienen derechos fundamentales por conexidad, también hay derechos fundamentales por remisión propia. La constitución política por ejemplo enerva los derechos del niño que, si bien tienen un rango de mayor importancia, es un derecho que está por encima varios derechos y prevalecen.

Hay otros derechos constitucionales fundamentales y humanos, por ejemplo, los innominados. Se sabe que existe todo un ordenamiento internacional que garantiza los derechos fundamentales, y que hay un contexto, un sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

En el entorno jurídico ellos se han vinculado a la constitución política como una figura jurídica que se llama o se denomina el bloque de constitucionalidad (Suelt-Cock, 2016). Es decir, no son supra constitucionales, menos infra constitucionales, sino vinculados en la misma categoría del texto constitucional. Si se integran a la constitución política es para darle ese valor superior a esos derechos fundamentales, de manera que, sin entrar a conceptualizar lo más importante es saber dónde se encuentran los derechos fundamentales.

En el proceso de los derechos constituidos se ingresa a explicar las ponderaciones entre derechos constitucionales versus derechos fundamentales. Derechos fundamentales versus derechos económicos sociales y culturales. Es de observar que se puede verificar la ponderación que hay entre principios y derechos. Donde unos consideran de mayor categoría que otros, no obstante tener rango constitucional. Y estos deben ser atendidos, con la celeridad del caso.

La serie histórica que se va observar en el proceso del presente trabajo académico sugiere que, si bien las remuneraciones de esta institución son crecientes y altas, no se corresponde con las resoluciones publicadas.

La carga procesal del tribunal constitucional desde 1996 al 2021 ha tenido altas y bajas. Por ejemplo, en el año 1996 la carga procesal fue de 1471 expedientes y se mantuvo en ese Rango hasta el año 2001 que llegó a 2982 expedientes, creciendo en el periodo 2002 al 2003, 2004 y alcanzar la media de 4000 expedientes anuales. En el período del 2005 al 2008 el número de expediente se incrementó hasta un aproximado de 7000 expedientes para luego tener una disminución el 2010 que llegó a 1314. De allí volvió a subir paulatinamente hasta el año 2016 que llegó a 10,117 expedientes. Luego volvió a disminuir. Se observa que en el año 2019 el número de expedientes fue de 7197 y en el 2020 fueron 5692 expedientes.

El proceso constitucional de amparo, tutela los derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, su finalidad es reponer al afectado, en el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado, con motivo de algún acto lesivo ejecutado por autoridad, funcionario o persona. El proceso de amparo en el siglo XXI es el instrumento que puede utilizar cualquier persona o ciudadano para preservar, asegurar la titularidad del derecho que quiere ser conculcado por quienes por la coyuntura detentan el poder. Y este abuso o exceso se manifiesta a través de normas, actos administrativos, actos de gobierno o actos condicionales y no se permita afectar un derecho, surgió en México con el nombre juicio de amparo.

Las experiencias con esta institución enseñan que es el primer contrapeso cuando alguien con poder se excede y genera arbitrariedades. Al respecto la jurisprudencia del TC es prístina en los casos Elgo **Ríos** (EXP-2383/PA/TC, 2013), el caso Vázquez Romero (EXP- 987/AP/TC, 2014), dado que son dos precedentes vinculantes y que necesitan una revisión a fin que matice y se admita cuando ha llegado al tribunal vía un recurso de agravio, para que se trate el tema de fondo. Lo importante es que el amparo es imprescindible para afirmar la consolidación de los DDHH.

Las demandas de esta naturaleza ingresados al tribunal constitucional desde 1992 a 2020 también han tenido relativamente, un ciclo interesante; la “amparitis” empezó a desarrollarse a partir del año 2002, anteriormente la media era de más o menos 1000 expedientes que ingresaban al tribunal

constitucional, sin embargo, en el período 2005-2006 se elevó a casi una media de 7500 expedientes. Esta también se mantuvo y entre el 2008 hasta el año 2012 con una media de más o menos 4200 expedientes. En el 2020 ingresaron 1253 expedientes. Se podría decir que la época del ciclo alto empezó en el año 2005 y que duró hasta aproximadamente el año 2016 donde la media de las demandas de acción de Amparo estaba por encima de los 4000 expedientes anuales. Procesos ingresados al tribunal constitucional

Figura 1. Demandas de acción de amparo ingresados al TC. 1992-2020.



Fuente: Elaboración propia con datos Tribunal Constitucional.

El proceso constitucional de *habeas Corpus*. Es la tutela de la libertad personal, cuando esta es afectada o amenazada. El CPC es el instrumento para la defensa del conjunto de libertades, que de manera taxativa señala y poder demandar la libertad de la persona afectada, por cualquier autoridad o funcionario. Existe el *habeas corpus* preventivo en caso de amenaza, ante cierta e inminente grave violación de la libertad. El reparador en el caso de que se haya afectado a la libertad y hay que ponerlo en su esfera natural, su libertad. Correctivo, cuando haya afectaciones a la integridad personal en el nivel carcelario, no se desestima que haya una medida de reparación inmediata de modo tal, que se mejoren las condiciones de los afectados.

En relación a la demanda de *habeas Corpus*, como es obvio también se incrementa en los últimos años. A partir del año 2005 se podría decir que

esta ha crecido raudamente y que llega a una media promedio de más o menos 1000 expedientes. Anterior a ese año 2005, aproximadamente la media era de más o menos 200 lo que en promedio anual ingresaba al tribunal constitucional. Quiere decir que, en el año 2004, 2005 hasta el año 2019 se tienen más de 1100 expedientes. El año 2020 ingresaron 730 expedientes.

El proceso de cumplimiento supera los 25 años de vigencia en el mundo. Se genera en *United Kingdom* en el siglo XVI, para luego validarse en Colombia y establecerse en la constitución de ese país en el año 1991. Llega a establecerse en el Perú en 1993. Y es regulado en el INC 6 del art. 200 de la carta magna. En el CPC queda establecido en los artículos del 65 a 73. Sobre esta garantía, hay serias controversias. Algunos juristas sostienen que el proceso de cumplimiento no sería tal, por varios considerandos entre ellos, que no es un derecho fundamental.

Son tres las observaciones sobre el proceso de cumplimiento. Se sabe que tiene por finalidad ordenar a aquellos renuentes a ejecutar la normatividad legal o resolución administrativa. Entonces, la pregunta que surge es si realmente es un proceso constitucional. Lo fundamental para que un proceso sea constitucional, es que liste en la constitución, tenga autonomía total, y resuelva controversias con rango constitucional sobre la vulneración de los derechos fundamentales. Entonces el proceso de cumplimiento tiene como precepto corregir aquella ilegalidad por omisión administrativa y no vincula ningún derecho fundamental.

En consideración, el artículo 200 inciso 2 de CP que protege todos los derechos fundamentales, los expresos y los implícitos. Bien se podría señalar que es el amparo el que está destinado a subsumir lo que asume el proceso de cumplimiento. Un precedente constitucional, en la sentencia recaída en el 00168-2005 (caso Maximiliano Villanueva Valverde), trata de un proceso constitucional y califica como derecho fundamental la eficacia de las normas, de aquellos actos administrativos, además señala que por la elevada carga procesal el proceso de cumplimiento es extraordinario interpretando el artículo 74 del código –derogado– en que se señala que se le debe dar un trámite similar al amparo.

En las demandas de acción de cumplimiento, se puede señalar que los ingresados al tribunal constitucional en el período 1995 al 2004 no superaba los 100 anuales. Una especie de arremetida es lo que ocurre en los años 2005-2006 cuando se eleva a 1805 y 1978. Pero luego vuelve a la normalidad de los 250 anuales hasta el año 2013, para luego en la etapa final lograr un ingreso medio de 400 demandas. En el año 2020 ingresaron 214 demandas de acción de cumplimiento al tribunal constitucional. El proceso de habeas data. (HD).

El partido republicano del presidente Richard Nixon fue investigado por realizar grabaciones en la Casa Blanca, y por ello en julio del año de 1974, la suprema corte norteamericana ordena la entrega de aquellas cintas, que se negó amparándose en su investidura presidencial, más luego de entregarlas, renuncia el 9 de agosto de 1974. El objetivo era tener información privilegiada con alcances y fines hasta ahora poco conocidos.

El habeas data (HD) encuentra su origen en el derecho norteamericano. En A.L., lo incorporan a la constitución brasileña en 1988 y en el Perú se escribe en el texto constitucional de 1993. Está la lista de derechos fundamentales en su artículo 59 incisos 5, el acceso a la información pública y el inciso 6, resguardo de la información personal. Se reclama para sí, la transparencia, por ello es un derecho el pedir información al estado sin expresar ninguna causa, sin afectar la intimidad de las personas menos la seguridad de los ciudadanos. La petición debe estar subsumida en el principio de razonabilidad y de ponderación, vinculada a los derechos de libertad de expresión y opinión.

Si bien permite la información pública, según el TC tiene límites, como un diario de debates, lo deliberado en un directorio. La clave es la información final. Y que esta sea completa. Procede para aquellas personas jurídicas de derecho privado que brindan servicios públicos. Respecto al derecho a la autodeterminación informativa, es el poder controlar y decidir sobre la información que se tiene sobre cada uno de nosotros, en un registro público o privado, puede ser de manera física o virtual y que se pueda decidir sobre ella.

Existe dos grandes grupos, el habeas data puro, relacionado a la autodeterminación informativa a cuidar o decidir de la información y el habeas data impuro relacionado al acceso a la información pública. El habeas data puro dirigido a reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos que puede ser un habeas data de cognición o un habeas data manipulador.

Como se puede observar, el habeas data de cognición busca conocer qué se guarda quién, para qué y dónde, mientras que, por otro lado, el (HD) manipulador pretende la modificación de los antecedentes almacenados, así se tiene el habeas data aditivo, el correctivo, el restringido, el confidencial y el desvinculado para además sumarle el habeas data cifrador, el cautelar, el garantista el interpretativo y el indemnizatorio.

Por último, se tiene el habeas data impuro orientado a solicitar el auxilio judicial y lograr información pública como ya se ha señalado. La línea jurisprudencial del habeas data se sostiene sobre tres fallos, el primero es el expediente N° 1797 del año 2002, caso Willow Rodríguez Gutiérrez, en el cual esta persona solicitaba una información sobre los 120 viajes que había realizado el mandatario Alberto Fujimori y que estos habían sumado 551 días fuera del país durante su gobierno, solicitaba los gastos de viáticos,

los gastos de pasajes y los gastos de combustible utilizados por el avión presidencial. De la misma manera las referencias de su comitiva.

El poder judicial señaló que no tenía sentido pronunciarse dado que se había hecho público en medios oficiales, el TC declara fundada la demanda y dispone le brinde la información requerida y señala doctrina jurisprudencial acerca del acceso a la información pública. Un segundo fallo es el expediente 2579 del año 2003, caso Julia Arellano Serquén, jueza superior de Lambayeque que no había sido ratificada por la ex CNM. Ella demandó en su hábeas data tres pretensiones: la primera, el informe de la comisión permanente de evaluación integral y ratificación acerca de la calificación que había tenido sobre su conducta e idoneidad, la segunda, el acta que había establecido el pleno del CNM para poder determinar no ratificarla y, en tercer lugar, copia de su entrevista personal.

El CNM señala que es información reservada, entonces el tribunal constitucional la declara fundada. Al respecto el TC utiliza dos figuras procesales la primera la referida a la acumulación y la segunda la referida reiteración jurisprudencial. Expedientes publicados por el Tribunal Constitucional. Las sentencias en los procesos constitucionales (PC) de amparo (AA) publicados representan el 70.2% del total. Se ha particionado en tres etapas o conglomerados que van de 1999 al 2002; 2003-2010 y 2011-2020. La media en la etapa 1 es de 980 (EP), en la etapa 2 de 5151 y en la etapa 3 de 3889. La tendencia en los últimos 10 años es a la disminución. Si bien empezó con 1089 (EP), su cota más alta fue de 6859 en el año 2006 para cerrar el 2020 con 3386 (EP).

Los (PC) de acción de cumplimiento (AC) publicados por el tribunal son 15 en el año 1997, el año 2006 llega a 2227 casos publicados. luego hay un descenso paulatino y se mantiene en una media de 550 casos o expedientes publicados por el tribunal constitucional. El TC publica 535 casos resueltos el año 2020. Esta demanda representa el 8.9% del total. Los (PC) de *habeas corpus* (HC) publicadas por el tribunal constitucional, de 1996 al 2020 se nota la variabilidad de un modelo cíclico. Así empieza con 77 casos en el año 1996 y sube a los 172 casos en el 2003 para ascender el 2007 a 1368 EP. El año 2009 llega a los 1371 EP. Paulatinamente desciende al año 2014 con 456 casos. De ahí vuelve a incrementarse y se mantiene el año 2020 con 1373 casos. Este proceso representa el 14.8%.

Los (PC) de *habeas Data* (HD) también hay un crecimiento importante en los últimos años, desde el período 1997 hasta el año 2006 solamente había nueve casos publicados por año. Desde el año 2007 hasta el año 2016 los casos llegan en un máximo 165 publicados por año. Luego entre el año 2017 al año 2020 se observa una media de 205 EP. El año 2020 sorprende, debido a que, siendo época de pandemia, llega a 262 casos publicados. En un modelo matemático de que (PC) explican los (EP), se ha encontrado $TOTAL (EP) = 76.2758628158 + 1.0465 * Acción de amparo + 0.947 * Acción$

de cumplimiento + 1.1276* *habeas corpus*. Para un R2 de 99.93%; DW= 1.678; Probabilidad de (0.057; 0.000; 0.000; 0.000) con lo cual se deduce que tres procesos constitucionales explican en un 99.93% la publicación de resoluciones por parte de del TC.

Tabla 1. Expedientes publicados (EP) por el tribunal constitucional (%) y Totales.

	AA	AC	HC	HD	Q	AI	CC	NSP	TOTAL
1999	69	6.9	16.2	0.2	7.8	0.1	0.1	0.1	1587
2000	81	7.6	8.5	0.2	2.4	0.3	0.1	0.2	1924
2001	58	6	21	0.2	5.1	2.3	0.1	7.4	881
2002	55	11	25	0.4	6.3	1.2	0.4	0.9	1391
2003	73	8	15	0.2	2.0	0.6	0.2	0.3	4617
2004	71	11	12	0.2	5.1	1.1	0.1	0.3	4184
2005	69	17	8	0.1	4.7	0.5	0.1	0.1	7059
2006	68	22	7	0.1	2.8	0.4	0.0	0.0	10147
2007	69	12	15	0.9	3.2	0.4	0.1	0.0	9333
2008	71	6	17	1.0	4.3	0.2	0.1	0.1	7079
2009	75	4	15	0.5	4.9	0.3	0.1	0.0	8954
2010	72	6	16	1.5	3.9	0.7	0.1	0.0	6934
2011	69	5	18	1.1	4.9	0.9	0.3	0.1	4835
2012	69	5	18	0.9	7.0	0.4	0.0	0.0	4230
2013	80	2	12	1.6	3.7	0.2	0.1	0.1	5668
2014	83	2	8	1.8	4.6	0.2	0.1	0.1	5422
2015	71	12	9	3.1	3.5	0.4	0.0	0.1	5242
2016	70	7	16	2.9	3.5	0.2	0.1	0.1	5309
2017	69	5	17	3.7	5.0	0.1	0.0	0.1	5421
2018	69	8	17	2.7	3.4	0.2	0.1	0.0	6966
2019	70	9	15	2.9	2.2	0.3	0.0	0.0	6021
2020	59	9	24	4.6	1.0	1.2	0.2	0.0	5693
Total	87577	11072	18496	2105	4703	573	126	161	124813
%	70.2	8.9	14.8	1.7	3.8	0.5	0.1	0.1	100

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Constitucional TC.

Los procesos de acción de inconstitucionalidad (AI) publicados por el TC en el período 1996 al 2020, son de una media de 30 a 35 casos anuales. El año 2020 sorprendió debido a que se resolvieron 66 casos. Representa el 0.5%. Los (PC) de quejas (Q) que se observan en los portales del tribunal constitucional entre 1998 y 2020 también crecieron. En el año 1998 fueron de 78 casos para llegar al año 2009 a 438 casos, este ascenso en el tiempo, empezó a disminuir, de tal manera que las quejas resueltas o publicadas en el año 2013, fueron 208, en el año 2018 de 235, en el año 2019 con 132 para llegar al 2020 con 58 quejas publicados por el TC.

Todas las garantías constitucionales resueltas en las demandas planteadas al tribunal constitucional en el año 1999 fueron de 1587 expedientes publicados. En el 2020 resulta ser de 5693. Pero en el año 2007 llegó a 10147 (EP), para luego empezar a descender en un 50%, en el año 2020. Al respecto se debe señalar que esta data se relaciona de manera inversa con las remuneraciones y el PIM del TC. Si se cruzan estas tres variables se ubicará una relación inversa sobre todo en la tercera etapa.

En el periodo 1999-2020 se notan tres etapas o conglomerados que señala que la media en 1999-2002, de 1446 (EP) en el segundo 2003-2012 de 7288 (EP) y en el tercero 2013-2020 de 5481 (EP). El comportamiento del presupuesto institucional modificado del tribunal constitucional creció desde el año 1999 al año 2020. Empezó con 7.2 millones de soles transferidos en el año 1999 y dio el gran salto en el año 2012 a 26 millones de soles. En el año 2013 llegó a 52 millones. El 2014 a 53 millones de soles. Luego sobrevino un descenso relativo, para los años 2017, 2018, 2019 con 42 millones aproximadamente, y en 2020, tener un presupuesto modificado institucional de 47.3 millones.

Respecto de lo ejecutado, el año 1999 lo hizo con 7.2 millones de soles el año 2013 llegó a los 26.5 millones de soles, en el año 2014 fue de 53.1 millones y mantenerse en esta perspectiva hasta el año 2016, cuando llega a 49.9 millones. Entre los años 2019 y 2020 hay una media de 40 millones de soles. Las remuneraciones o pagos al personal y las obligaciones sociales en el tribunal constitucional constituyen un porcentaje significativo. Fue de 3.3 millones de soles en el año 1999 y se incrementa aproximadamente en el año 2020 a los 27 millones de soles. El ascenso ha sido de casi 7 veces más. Con un crecimiento anual de 10.8%.

Es importante señalar, que la adquisición de bienes y servicios en el período se ha incrementado. En el año 1999 este era de 3.6 millones. El 2019 fue de 9.9 millones. En el 2020 el Tribunal Constitucional compro por 8.2 millones de soles. Las inversiones realizadas por el tribunal constitucional durante los años 1999 hasta el 2020 han sido mínimas. Después de analizar los procesos constitucionales y el presupuesto para el TC la propuesta es demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe el acceso a una justicia “justo a tiempo” donde la celeridad y los plazos no están rigurosamente en agenda. Sobre todo, cuando su productividad

procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

En los paradigmas tradicionales, la gestión de los colaboradores era de subordinación a los propietarios de los activos, en el paradigma emergente la relación era de una telaraña donde todos opinan del que hacer de la gestión. (Montañez Huancaya De Salinas, Priscila et al., 2020) El mismo autor era de la recomendación que los ciudadanos deban participar con su punto de vista para la mejora de la institución cuestión que no se viene dando en el TC. Para ello se hace necesario que la población se entere de los controles que ha generado el propio estado sobre todo en el acceso a la información. (Montañez Huancaya De Salinas, Priscila et al., 2020).

No solo se trata de la eficiencia que es el objetivo sino de la legitimidad, que la ciudadanía valore a una institución en su gestión pública, atendiendo y resolviendo las demandas sociales de justicia. (Montemayor et al., 2018). La eficiencia, eficacia y legitimidad deberían ser tres banderas que el TC tendría que obtener y desarrollar en la perspectiva (Montemayor et al., 2018). La celeridad procesal, refiere la atención a los plazos de justicia, la mejor utilización de los recursos financieros, humanos e infraestructura. Pero sobre todo ubicar la satisfacción del ciudadano en el ranking de justicia que vía el nuevo modelo de gestión pública (Valdez Zepeda, 2019) debería realizarse y que no es práctica, todavía del TC.

1. Material y métodos

Se empleó la data del Tribunal Constitucional y del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Los conceptos de Meta, Publicados, cumplimiento, ingresados, saldo, carga, reducción, el coeficiente de atención, y el resultado se extrajeron de esas fuentes. Es no experimental, básico, relacional. El TC define que los expedientes publicados son aquellos que cuentan con resolución y que el conjunto de tribunales ha determinado culminar en el año. Si la meta propuesta fue alcanzada o no, el TC denomina a ello nivel de cumplimiento.

Cada año ingresan nuevos expedientes esos reciben la denominación de ingresados y se registran en el periodo. La diferencia entre las resoluciones publicadas y los expedientes que ingresan se llama saldo. La carga procesal es el saldo que pasa al año siguiente y se suma con los ingresados para ser resueltos por el TC. Costo unitario de la carga procesal, se refiere a la división del devengado PIM/carga procesal. La productividad se refiere a la división entre Expedientes publicados (EP) y la carga procesal. Se utilizará el Rho de Pearson para probar la relación inversa y el análisis discriminante de conglomerado trietapico para consolidar la probación

2. Resultados

La presentación de las siguientes tablas, describen la confección de la base de datos que se han utilizado para poder asumir una postura.

En la Tabla 2, se lee en la segunda columna el PIM devengado, porque el PIM programado es mucho mayor. En la tercera columna, la carga procesal que tiene el TC cada año. La cuarta columna es el costo unitario por cada expediente de la carga procesal. La quinta columna, son de los expedientes resueltos o publicados, la sexta columna es el costo unitario de los expedientes resueltos. La séptima incluye los gastos incurridos en el personal y obligaciones sociales, la octava muestra lo ejecutado en bienes y servicios y la novena columna es la productividad de la carga procesal.

Tabla 2. costos unitarios del Tribunal Constitucional.

Años	Devengado (PIM) (2)	Carga procesal (3)	Costo unitario carga procesal (4)	Publicados	(6) Costo unitario publicados	(7) Personal y obligaciones sociales	(8) Bienes y servicios	Productividad. Publicad/ carga procesal
1999	7,263,235	2,460	2,953	1,586	4,580	3,352,617	3,609,041	0.64
2000	7,626,870	2,096	3,639	1,921	3,970	3,361,316	4,016,071	0.92
2001	8,283,347	2,982	2,778	816	10,151	4,081,375	3,821,315	0.27
2002	9,742,922	4,899	1,989	1,379	7,065	4,787,259	4,070,347	0.28
2003	11,157,293	3,995	2,793	4,601	2,425	5,136,606	4,080,814	1.15
2004	13,242,880	3,739	3,542	4,173	3,173	5,064,643	3,827,026	1.12
2005	13,242,880	7,492	1,768	7,052	1,878	5,910,430	4,337,605	0.94
2006	13,830,652	8,489	1,629	10,146	1,363	7,250,865	4,362,288	1.20
2007	15,457,335	6,747	2,291	9,332	1,656	9,049,615	3,940,766	1.38
2008	17,806,519	6,097	2,921	7,075	2,517	12,263,369	3,308,043	1.16
2009	20,138,650	3,655	5,510	8,953	2,249	13,418,058	3,533,698	2.45
2010	20,733,702	1,314	15,779	6,932	2,991	13,468,682	3,912,369	5.28
2011	24,238,887	2,351	10,310	4,832	5,016	17,855,397	3,931,350	2.06
2012	26,584,215	3,461	7,681	4,230	6,285	18,968,537	4,524,811	1.22
2013	26,566,531	6,624	4,011	5,661	4,693	18,377,118	4,950,270	0.85
2014	53,195,065	7,600	6,999	5,409	9,835	19,222,414	5,514,726	0.71
2015	44,122,588	9,744	4,528	5,236	8,427	16,040,043	6,533,067	0.54
2016	49,911,240	10,117	4,933	5,304	9,410	18,368,551	8,622,486	0.52
2017	35,825,781	10,112	3,543	5,420	6,610	20,663,891	9,202,192	0.54

2018	39,760,398	8,108	4,904	6,978	5,698	27,152,659	8,717,991	0.86
2019	40,539,876	7,197	5,633	6,031	6,722	27,310,982	9,963,087	0.84
2020	38,995,641	5,692	6,851	5,693	6,851	27,015,810	8,286,301	1.00

Fuente: Elaboración propia con información de Tribunal Constitucional.

La presente referirá lo que ocurría entre 1999 al 2020. (Tabla2), los devengados en el año 1999 fue de 7.2 millones de soles y llega al 2020 con 39 millones. Este ha crecido en 437% en el periodo y un incremento anual de 8.3%, con una media de 24.4 millones de soles. Sin embargo, la carga procesal en el periodo ha crecido solo 131% a un incremento promedio de 4.1% anual. Quiere decir que la carga procesal se ha incrementado en 1.3 veces, empero los devengados han crecido en 4.37 veces.

Ahora bien, cuando se trata de los expedientes publicados se observa que este ha crecido en 2.59 veces a un promedio anual de 1.9%. esto sugiere que los recursos económicos se han incrementado mucho más que la resolución de expedientes. Se observa que las remuneraciones en el periodo han crecido en 7 veces a un incremento anual de 10.4%. También se puede señalar que las remuneraciones han crecido 2.72 veces más que los expedientes resueltos o publicados.

Se observa que el costo unitario por expediente se ha incrementado disminuyendo la productividad. El incremento ha sido de 4580 soles en el año 1999 a 6851 soles en el año 2020. Aunque se debe señalar que en una primera etapa que va al año 2009 el costo unitario logro reducirse por mayor productividad. Ese año el costo unitario llego a 2249 soles, y que empezó a crecer para llegar al 2020 a 6851 soles.

En buena cuenta la productividad se reduce, a partir del año 2010 cuando se tiene que por cada expediente de carga procesal se llegó a publicar 5.28 expedientes resueltos, y el 2020 por cada expediente de carga procesal se publicaba uno, para ese entonces el presupuesto había crecido 4 veces y para remuneraciones 7 veces.

Se demuestra que existe relación directa y muy baja entre los presupuestos asignados al tribunal constitucional y los expedientes publicados. La correlación qué hay entre presupuesto y publicaciones del tribunal es de 0.233, que es baja. Que si se incrementa el presupuesto en 10% se incrementan las publicaciones de expedientes, pero en 2.33%. No necesariamente si se aumenta o incrementa el PIM devengados habrá mayores publicaciones realizadas y si así ocurriese este seria baja en relación al PIM devengado.

Tabla 3. Correlación entre devengado y las demás variables.

		Rho	Sig.
Devengado (PIM)	Carga procesal: Ingresos+saldo	,638**	.001
	Costo unitario carga procesal	.321	.073
	Expedientes publicados	.233	.148
	Costo unitario de publicados	,605**	.001
	Personal y obligaciones sociales	,848**	.000
	Bienes y servicios	,778**	.000
Personal y obligaciones sociales	Expedientes publicados	.315	.076

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TC.

Los ingresos PIM del Tribunal Constitucional mayormente (Tabla 3), se eroga en remuneraciones del personal. En el 2020 llegó al 70%. Esto se confirma con el Rho de Pearson de 84.8%, lo mismo el PIM con la compra de bienes y servicios (BB.SS.) (Rho=77.8%), quiere decir a mayores transferencias al TC, se destinan en mayor proporción al personal (remuneraciones) y BB.SS. Lo mismo, cuando se correlacionan las remuneraciones devengadas respecto a los expedientes publicados en el año 1999 al 2020, se encuentra un Rho de Pearson de 31.5% que es baja. Esto confirma que al incrementarse las remuneraciones en 7 veces la resolución de expedientes se incremente 2.39 veces.

La celeridad procesal y la economía procesal son dos principios o preceptos importantes para el desarrollo de la actividad procesal que implica al tribunal constitucional en el servicio a la comunidad en la resolución de conflictos de derechos fundamentales. Ingresaron 125 201 expedientes en el periodo 1996-2021. Se puede afirmar que la celeridad no es una virtud del TC, en algunos hay una demora preocupante. Lo que se puede afirmar es que de 125,201 expedientes que ingresaron entre los años 1996-2021, 41394 fueron resueltos el mismo año. El 33% aproximadamente. Luego, 56524 expedientes fueron resueltos el primer año y 17092 expedientes en el segundo año. En el tercer año se resolvieron 4986 expedientes.

Tabla 4. Resolución de los expedientes ingresados 1996 - 2021

Año	Ingreso	Mismo año	1 año	2 año	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años
1996	1228	49	302	509	204	12	5	1	8

1997	1555	159	655	277	213	10	1	17	0
1998	1251	128	766	334	3	4	16	0	0
1999	1402	307	984	37	36	38	0	0	0
2000	1452	391	590	351	117	3	0	0	0
2001	1585	174	644	697	12	0	0	0	0
2002	3157	346	2482	318	10	1	0	0	0
2003	3860	1343	2192	323	2	0	0	0	0
2004	5109	1700	3159	197	53	0	0	0	0
2005	10814	3569	5924	1313	1	0	0	0	0
2006	11150	4025	6013	1062	48	0	1	0	0
2007	6793	1953	3977	783	77	2	0	0	0
2008	7234	2035	4544	614	34	2	1	0	0
2009	6515	3578	2783	139	9	2	2	1	0
2010	4596	3458	1036	80	12	6	1	1	0
2011	5890	3620	1947	249	48	11	12	0	0
2012	5286	2192	2410	428	127	100	18	8	2
2013	8883	2987	3532	1115	720	291	195	27	6
2014	6433	1403	1981	1502	914	409	155	55	9
2015	7322	2000	1921	1984	960	299	113	41	
2016	5869	1046	1697	2114	688	226	90		
2017	5203	512	2146	1766	465	290			
2018	5012	1129	2124	1013	653				
2019	5102	959	2985	1007					
2020	2419	841	1453						
2021	4115	2366							
Total	125201	41934	56524	17092	4986	1680	588	133	17
Porcentaje (%)		33	45	14	4	1	0.47	0.11	0.01

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TC.

En términos porcentuales (Tabla 4), se observa lo siguiente. En el mismo año se resolvieron o publicaron el 33%. Luego, en el primer año se resolvieron el 45% del total de expedientes, eso da un acumulado del 78%. En el segundo año lograron publicar el 14% con lo cual la sumatoria global

de lo atendido era del 92% aproximadamente. Al tercer año se acumula al 96% y al cuarto año se acumula al 97%.

Se entiende que, el proceso de *Habeas Corpus* de acuerdo al Código procesal constitucional, los plazos no deben ser mayor a 56 días, de la misma manera la demanda de Acción de Amparo no debe superar los 188 días, el de Habeas data tendría que ser de 158 días, la Acción de cumplimiento (AC) de 158 días, la demanda de Acción popular (AP) de 60 días y la Acción de Inconstitucionalidad (AI) de 90 días.

Se puede afirmar que el TC cumple con un 50% con la normatividad vigente, y que el otro 50% se resuelve en el periodo de 1 a 6 años. Esto es lo que genera la escasa celeridad procesal y el difícil cumplimiento del plazo razonable que debe comentarse a resultas de plazos y tiempos.

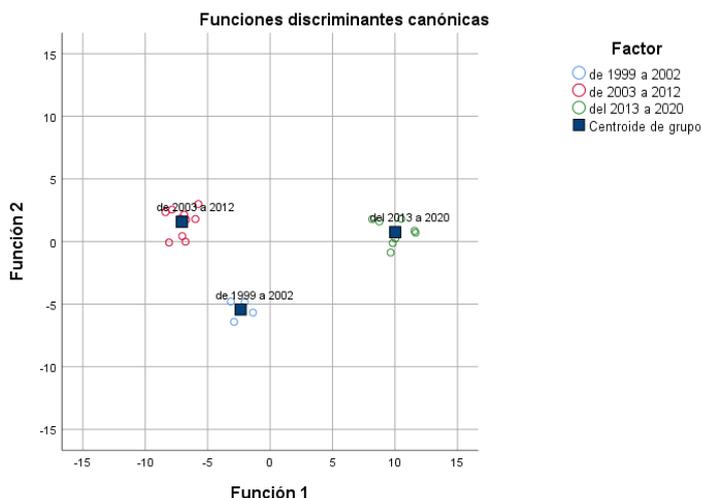
En la Tabla 5, se observa que la relación (Rho) del total de expedientes con los resueltos, en el mismo año es de 0.8, el cual indica que la publicación de resoluciones es significativa en el mismo año, en todas las demandas mantiene proporcionalidad, ocurre lo mismo con el primer año que el Rho es de 0.88, en el segundo año la relación es moderada-baja con 0.49 y en el tercer año las cosas son impredecibles puesto que se tiene un Rho de 0.23, el cuarto año ocurre lo mismo que en el tercero y así el quinto al sexto año. Esto confirma la resolución de expedientes en un 33% del primer año y 45% del segundo año. Pero no explica el otro 22% después del año de iniciada la demanda.

Tabla 5. Celeridad en resolución de demandas ante el TC

Resolución	R	Avance %	Resueltos
Mismo año e ingreso	0.80	33.00%	42270
Mas de 1 año e ingreso	0.88	45.00%	58247
Mas de 2 años e ingreso	0.49	14.00%	18212
Mas de 3 años e ingreso	0.23	4.00%	5406
Mas de 4 años e ingreso	0.27	1.00%	1706
Mas de 5 años e ingreso	0.34	0.47%	610
Mas de 6 años e ingreso	0.22	0.12%	151

Fuente: Elaboración propia con datos de TC, R=Rho de Pearson

Figura 2. Análisis discriminante de la evolución del PIM y resolución de expedientes. Fuente: Elaboración propia.



Se entiende que la hipótesis planteada sugiere que hay una evolución ascendente de la productividad, (Tabla 6), la celeridad en los años 1999-2003, este llega a su máxima expresión en la etapa dos, que va del año 2003 al 2012, pero ingresa a un proceso de declive en los años 2013 al 2020. Es la etapa cuando el PIM continúa incrementándose, pero los expedientes publicados se incrementan, aunque en menor proporción. Estas tres etapas se confirman con el análisis discriminante (Figura 1).

Tabla 6. Resultados de clasificación^{a,c} Pertenencia a grupos pronosticada

Factor			de 1999 a 2002	de 2003 a 2012	del 2013 a 2020	Total
Original	Recuento	de 1999 a 2003	4	0	0	4
		de 2003 a 2012	0	10	0	10
		del 2013 a 2020	0	0	8	8
Validación cruzada ^b	Recuento	de 1999 a 2003	4	0	0	4
		de 2003 a 2012	1	9	0	10

		del 2013 a 2020	0	0	8	8
%		de 1999 a 2002	100.0	0.0	0.0	100.0
		de 2003a 2012	10.0	90.0	0.0	100.0
		del 2013 a 2020	0.0	0.0	100.0	100.0
a. 100,0% de casos agrupados originales clasificados correctamente. b. La validación cruzada. c. 95,5% de casos agrupados validados de forma cruzada clasificados correctamente.						

3. Discusión

El derecho fundamental al plazo razonable (Córdova Santos, 2018) no reparan en el plazo de investigación (muchas veces vencido no se cumple cuando hay demora, entonces, se observan procesos que son percibidos de poco agrado e implica a los tribunales del Tribunal Constitucional. El TC ha suscrito que justicia que tarda no es justicia, al respecto (Okogbule, 2010) dice que una variable importante es el tiempo demandado para hacer justicia. Un tiempo no adecuado, excesivo no es justicia. De allí la preocupación, porque el TC se tome tiempos que trasuntan el año (Chiluiza Camino, 2016).

El tiempo debe ser el menor posible para hacer justicia (Jarama Castillo et al., 2019). Y esa es una de las deudas que tiene la justicia peruana con los sujetos procesales. No solamente con la justicia local sino con la justicia latinoamericana e internacional. Cuando se extralimita o no se atiende el plazo se empieza a lesionar el principio de celeridad procesal (Zelada Flores, 2018). Son dos variables que se puede comentar, una referida al tiempo y una segunda que tiene que ver con lo cualitativo, que es la voluntad de servir y lo cuantitativo que se refiere a la complejidad del proceso.

Hay demandas que requieren motivaciones especiales, una acción de inconstitucionalidad, por ejemplo, dado que requiere una profunda y gran capacidad de investigación por parte del TC, entonces es presumible que

ese proceso vaya durar más (Zelada Flores, 2018). El segundo tema es la actitud. Se nota que el TC cuenta con un presupuesto mayor en los últimos años, cuenta con más personal, algunos dicen en exceso, pero aun así la publicación de las resoluciones registra demoras. Las normas sobre el plazo que emite el propio TC no se cumplen.

Aunque el proceso se desarrolle de manera leal, el proceso puede demorar simplemente porque el personal no tiene la voluntad de asumir su rol de confianza que le otorga el país. En algunos casos las propias autoridades son obstruccionistas (Viteri Custodio, 2012). Se debe observar la complejidad del proceso, lo que sería la conducta de las partes y la conducta del juez, los criterios del Tribunal Constitucional están plasmados y fueron fijados, en su oportunidad por el tribunal europeo de derechos humanos, de tal manera se está ante un tema más o menos universal de celeridad procesal y justicia del plazo razonable como un derecho fundamental.

Los procesos constitucionales tal como se observa en las tabla 4 duran desde uno a siete años (Ramírez, 2022). Pero es un hecho que la resolución (publicación) del 50% de los expedientes duran más dos años en el TC. En el ámbito del proceso civil se tiene experiencias de cinco o seis años hasta que se resuelve en casación. Cuando los expedientes quedan inmovilizados y la controversia son bienes, estos se convierten en un capital no aprovechado, que se desvaloriza y no genera la renta de mercado. Se puede ir pensando que la demora en lograr celeridad y plazos adecuados sería intencional porque obedecería a una concertación estructural en el sistema de justicia (Nino et al., 2008). Otros son, los procesos contenciosos administrativos donde se puede encontrar pensiones que esperan los jubilados (Ganga Contreras et al., 2016), a veces de siempre y que seguramente éstas serán atendidas algún día y como la ciudadanía percibe, en muchos casos muy tarde (Osorio Pérez, 2017).

Donde mayor inseguridad se siente respecto del principio del plazo razonable, son en los expedientes vinculados al tema de la libertad. Y es a nivel jurisprudencial donde se ha desarrollado, el proceso de habeas corpus del proceso penal, el imputado vive presionado por ser un procesado más. Sin menoscabar cualquier concepto, la privación de la libertad genera sin lugar a dudas esa sensación que hace que se focalice este derecho fundamental vinculado al plazo razonable. (Exp. 03689 PHC/TC, 2008).

Observar cómo ha sido el desarrollo de la jurisprudencia es importante y por ello se deben focalizar, la celeridad y economía; son dos principios o preceptos importantes para el desarrollo de la actividad procesal que implica al tribunal constitucional en el servicio a la sociedad, en la resolución de conflictos de derechos, entonces lo que se puede afirmar contundentemente, es que la celeridad no es una virtud del TC (tabla 3 y 5) en algunos hay una demora preocupante, así lo refiere también (Palma, 2016). Lo que se puede afirmar es que de 125,000 expedientes que ingresaron entre los

años 1996-2020, 41934 fueron resueltos el mismo año. Es decir, un 33% aproximadamente. Quedando en pendiente el 67% restante. Es de reproche que haya mayor transferencia presupuestal para remuneraciones y bienes mientras las resoluciones publicadas van muy retrasadas (Tabla 2).

Conclusiones

Es de reconocer que el incremento de presupuesto (PIM) otorgado al tribunal constitucional ha sido constante. La gestión pública del Tribunal Constitucional no muestra al país la celeridad procesal que se requiere en la resolución final de los expedientes respecto del incremento de las remuneraciones y del PIM. Esto restringe el acceso a la justicia a tiempo. Sobre todo, cuando la productividad procesal disminuye, mayor es el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

Se muestra que la correlación entre presupuesto (PIM) y publicaciones del tribunal es un Rho de Pearson de 0.245, que es Baja, y que si el presupuesto avanza en 10% las publicaciones avanzarían en 2.45%; que al incrementarse el presupuesto también crecen las publicaciones de expedientes, pero en una relación menor. De la misma manera, cuando se relacionan los presupuestos devengados respecto a las publicaciones realizadas, se genera un Rho de Pearson de 0.233 que también es baja.

Que las remuneraciones de los miembros del Tribunal Constitucional, representa un buen porcentaje del PIM. Más no se refleja en mayor productividad más si, en una paulatina disminución de la celeridad. Por lo mismo que el Rho de Pearson es de 32.8%, que es considerada baja. La relación de las remuneraciones devengadas respecto a los expedientes publicados entre el año 1999 al año 2020 es de 31.5% que también es baja.

En el algoritmo análisis discriminante por grupo de años, es entre el 2013 al 2020 donde el incremento presupuestal es notorio, mientras que las publicaciones tienen un incremento decreciente, generando menor celeridad relativa.

Referencias Bibliográficas

CARPIZO MAC GREGOR, Jorge. 2006. "Derecho Constitucional Latinoamericano y Comparado" En: Anuario de Derechos Humanos. Vol. 07, No. 07, pp. 265-308.

CHILUIZA CAMINO, Christian Andrés. 2016. "La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad

- judicial penal con sede en el Cantón Riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del 2015” En: Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador [Universidad nacional de Chimborazo]. Disponible en línea. En: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3342/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0004.pdf>. Fecha de consulta: 02/12/22.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - CR. 2015. Piden que Legislativo y Ejecutivo trabajen juntos para mejorar sistema de pensiones. Disponible en línea. En: <https://www.congreso.gob.pe/index.php?K=263&id=3980#.Yj5C6efMKHs>. Fecha de consulta: 06/12/22.
- CÓRDOVA SANTOS, Miguel Ángel. 2018. “Vulneración al plazo razonable: prorroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio público” En Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. In Tesis (Vol. 1). Disponible en línea. En: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7540>. Fecha de consulta: 06/12/22.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH. 2022. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en línea. En: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>. Fecha de consulta: 05/12/22.
- CRUCES BURGA, Alberto. 2013. “Reflexiones sobre el alcance del control constitucional de las resoluciones judiciales Comentario a la RTC Exp. No 01836-2013-PA/TC” En: Actualidad Constitucional, pp.146-153. Disponible en línea. En: https://www.academia.edu/27983722/Reflexiones_sobre_el_alcance_del_control_constitucional_de_las_resoluciones_judiciales_Comentario_a_la_RTC_Exp_No_01836_2013_PA_TC. Fecha de consulta: 06/12/22.
- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - ESAN. 2022. Los costos hundidos y su impacto en la toma de decisiones. Disponible en línea. En: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/los-costos-hundidos-y-su-impacto-en-la-toma-de-decisiones>. Fecha de consulta: 06/12/22.
- FAÚNDEZ-UGALDE, Antonio. 2020. “La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos” En: Revista de Investigações Constitucionais. No. 06, pp. 687-702. Disponible en línea. En: <https://www.scielo.br/j/rinc/a/jWB9rXBkdww7GrfX5BdWjDD/?lang=es.#>. Fecha de consulta: 26/05/22.

- GANGA CONTRERAS, Francisco; PIÑONES SANTANA, María Angélica; GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Diego; REBAGLIATI BADAL, Francisca. 2016. "Rol del Estado frente al envejecimiento de la población: el caso de Chile" En: *Convergencia*. Voñ. 23, No. 71, pp. 175-200. Disponible en línea. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352016000200175. Fecha de consulta: 26/05/22.
- GLAVEMAVILA, Carlos. 2017. "Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú" En: *Derecho PUCP*. No. 78, pp. 43-68.
- IZARRA HUAMAN, Miguel Angel. 2017. "Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica-2014" Universidad Nacional de Huancavelica. Disponible en línea. En: <https://1library.co/document/zgwx2l2y-permanencia-presuncion-inocencia-imputado-acusatorio-garantista-jurisdiccion-huancavelica.html>. Fecha de consulta: 26/05/22.
- JARAMA CASTILLO, Zaida Vanessa; VÁSQUEZ CHAVEZ, Jennifer Estefanía; DURAN OCAMPO, Armando Rogelio. 2019. "El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la Audiencia" En: *Revista Universidad y Sociedad*. Vol. 11, No. 01, pp. 314-323.
- JARAMILLO MARÍN, Jefferson. 2012. "Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática" En: *Civilizar*. Vol. 13, No. 23, pp. 111-124.
- MONTAÑEZ HUANCAYA DE SALINAS, Aquila Priscila; POZO CURO, Carlos; PRADO LOPEZ, Hugo Ricardo; CHÁVEZ SÁNCHEZ, Jaime Elider. 2020. "Gestión Pública Emergente: algunos rasgos desde la perspectiva teórica" En: *Revista Venezolana de Gerencia*. Vol. 25, No. 89, pp. 13-25. Disponible en línea. En: <https://doi.org/10.37960/revista.v25i89.31377>. Fecha de consulta: 12/03/22.
- MORALES SARAVIDA, Francisco Humberto. 2016. "El precedente constitucional vinculante y su aplicación por el Tribunal Constitucional del Perú: análisis jurisprudencial de la última década 2005-2015" En: Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en línea. En: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7843>. Fecha de consulta: 12/03/22.
- NAMUCHE CRUZADO, Clara Isabel. 2017. "La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015" En: Universidad César Vallejo. Disponible en línea. En: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7542>. Fecha de consulta: 14/05/22.

- NINO, Ezequiel; VILLANUEVA, Luís; LUNA, Lucas. 2008. “La parálisis de la Justicia frente a los casos de corrupción. Asociación civil por la igualdad y la justicia. Buenos Aires, Argentina.
- OKOGBULE, Nlerum S. 2010. El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria: problemas y perspectivas. En: Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos. No. 02, Año, 02, pp. 101-119.
- OSORIO PÉREZ, Oscar. 2017. “Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad” En: Intersticios Sociales. No. 13, pp. 01-34. Disponible en línea. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003. Fecha de consulta: 14/05/22.
- PALMA, Luís María. 2016. “Modernización judicial, gestión y administración en América Latina” En: Acta Sociológica. Vol. 72, pp. 149-203. Disponible en línea. En: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>. Fecha de consulta: 14/05/22.
- RAMÍREZ JIMENEZ, Nelson. 2022. “La demora en los procesos civiles” En: La Ley. Disponible en línea. En: <https://laley.pe/art/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos>. Fecha de consulta: 26/06/22.
- RÓDENAS, Ángeles. 2008a. “Normas regulativas principios y reglas” En: Universidad de Alicante. Disponible en línea. En: <https://es.scribd.com/document/425127900/RODENAS-Normas-Regulativas-Principios-y-Reglas>. Fecha de consulta: 14/05/22.
- RÓDENAS, Ángeles. 2008b. Normas Regulativas Principios y reglas.pdf. Universidad de Alicante. En: Universidad de Alicante. Disponible en línea. En: <https://es.scribd.com/document/425127900/RODENAS-Normas-Regulativas-Principios-y-Reglas>. Fecha de consulta: 14/05/22.
- RUAY SÁEZ, Francisco Alberto. 2017. “Sobre la nulidad procesal y su estado actual en Chile. A propósito de la infracción al principio de juridicidad” En: Revista Boliviana de Derecho. No. 24, pp. 350-405.
- SÁNCHEZ ZORRILLA, Manuel. 2011. “La Metodología en la Investigación Jurídica: Características Peculiares y Pautas Generales” En: Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No. 14, pp. 317-358.
- SILVA IRARRÁZAVAL, Luis Alejandro. 2020. “Deciding about budgetary exceptions: A political defense of the supremacy of the Constitution” En: Revista de Derecho. Vol. 33, No.01, pp. 209-229.

- SILVA SANTISTEBAN, José. 2018. Curso de derecho internacional o de gentes. Tribunal Constitucional del Perú/ Centro de Estudios Constitucionales. Lima, Perú.
- SUELT-COCK, Vanessa. 2016. “El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia” En: Vniversitas. Vol. 65, No. 133, pp. 301-382. Disponible en línea. En: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj133.bcmi>. Fecha de consulta: 14/05/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2004. Exp-TC-2915. EXP. N.o 2915-2004-HC/TC LIMA. FEDERICO TIBERIO BERROCAL PRUDENCIO. TC. Disponible en línea. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>. Fecha de consulta: 06/06/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2008. Exp. 03689 PHC/TC. PLAZO RAZONABLE. EXP. N.O 03689-2008-PHC/TC Lima Mildo Eudocio Martinez Moreno. Disponible en línea. En: <https://es.scribd.com/document/270240916/EXP-N-0-03689-2008-PHC-TC#>. Fecha de consulta: 16/06/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2009. Exp-TC-3509. EXP. N.o 3509-2009-PHC/TC Lima Walter Gaspar Chacón **Málaga**. Disponible en línea. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf). Fecha de consulta: 16/06/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2009. Exp-TC-5350. EXP. N.o 05350-2009-PHC/TC Lima Julio Rolando Salazar Monroe. 2. Disponible en línea. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>. Fecha de consulta: 16/06/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2012. Exp-TC-295. EXP. N. 000295-2012-PHC/TC Lima. Aristóteles Román Arce Paucar. Disponible en línea. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>. Fecha de consulta: 16/06/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2013. EXP-2383/PA/TC. EXP. N° 02383-2013-PA/TC JUNÍN, ELGO RÍOS NÚÑEZ (p. 22). Disponible en línea. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02383-2013-AA.pdf>. Fecha de consulta: 06/06/22.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. 2014. EXP- 987/AP/TC. (2014). Exp. N° 00987-2014-Pa/Tc Santa Francisca Lilia Vásquez Romero (p. 12). Disponible en línea. En: <https://www.tc.gob.pe/>

- jurisprudencia/2014/00987-2014-AA.pdf. Fecha de consulta: 06/12/22.
- VALDEZ ZEPEDA, Andrés. 2019. “Paradigmas emergentes en la gestión pública en América Latina” En: *Revista Venezolana de Gerencia*. Vol. 24, No. 86, pp. 325-339.
- VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. 2012. “El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano” En: Congreso de la República del Perú. Disponible en línea. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf). Fecha de consulta: 14/05/22.
- ZELADA FLORES, Jaime Alejandro. 2018. “El Tribunal Constitucional y la interpretación de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de magistrados” En: Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Disponible en línea. En: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10744/Zelada_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta: 14/05/22



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.40 N° 75

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en diciembre de 2022, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org